



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

**RESOLUCION GENERAL N° 401
OFERTAS PÚBLICAS DE
ADQUISICIÓN Y CANJE DE
VALORES NEGOCIABLES.
REGLAMENTACIÓN DECRETO N°
677/01**

BUENOS AIRES, 26 de marzo de 2002

VISTO el expediente N° 1360/01 del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado "Proyecto de Resolución y Reglamentación Decreto N° 677/01 – OPAS" y,

CONSIDERANDO:

Que el Anexo del Decreto N° 677/01 ha establecido, en sus Capítulos VI, VII y VIII del Título I y en su artículo 42 del Título II, normas de aplicación a distintos supuestos de ofertas públicas de adquisición y/o canje de valores negociables.

Que conforme a los considerandos del Decreto N° 677/01, el mismo está inspirado en principios tales como los de "información plena", "transparencia", "eficiencia", "protección del público inversor", "trato igualitario entre inversores" y "protección de la estabilidad de las entidades e intermediarios financieros".

Que el papel principal de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES está dirigido a la canalización de la información a los tenedores de los valores negociables objeto de la oferta, es decir, a proporcionar al público en general los datos necesarios para una adecuada comprensión de la operación de compra, venta o canje que se les propone, correspondiendo a los interesados la decisión última de aceptar o no, la propuesta que se les formula.

Que la normativa adoptada, igual que la antigua, permite como principio general y excepto los casos expresamente previstos en la normativa, que el autor de una oferta pueda determinar libremente cuánto paga y en qué forma lo

KPZ valle



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

paga, dejando en manos de los propietarios de los valores a los que la oferta se dirige juzgar la bondad de la contraprestación ofrecida.

Que en relación a las denominadas ofertas de retiro de oferta pública u ofertas de exclusión, el Decreto establece que “el régimen de retiro de la oferta pública tiene por objeto garantizar a los inversores un precio equitativo valuado conforme a pautas de mercado, que en ningún caso podrá resultar inferior a la cotización media de los valores durante el último semestre inmediato anterior a la adopción del acuerdo de retiro”.

Que dicho supuesto constituye una excepción a la regla general de libertad de fijación del precio por parte del oferente, ya que tal exclusión, supone privar al valor de una de sus cualidades más significativas cual es la liquidez, lo que determina que tales procesos de exclusión se vean sujetos al cumplimiento de una serie de requisitos tendientes a salvaguardar los legítimos intereses de los tenedores o titulares de los valores afectados.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley N° 17.811 y del Régimen de Transparencia de la Oferta Pública aprobado por el Decreto N° 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Capítulo XXVII “Ofertas Públicas de Adquisición” de las NORMAS (N.T. 2001) el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Sustituyese el artículo 1º del Capítulo VIII “Prospecto” de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

VIII.1 RÉGIMEN GENERAL

“ARTÍCULO 1º.- Las emisoras que soliciten:

a) Autorización de ingreso al régimen de oferta pública de valores negociables, o

ms
a) Autorización de ingreso al régimen de oferta pública de valores negociables, o
[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

b) Autorización de oferta pública para una suscripción de valores negociables, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo al modelo y orden expositivo establecido en el Anexo I de este Capítulo.

Las entidades que realizan oferta pública de sus valores negociables en mercados del exterior deben presentar, en forma simultánea, toda aquella información adicional que presenten en dichos mercados.

c) Autorización de oferta pública y futuros aumentos de capital por suscripción pública en la sección de cotización de acciones tecnológicas en una entidad autorregulada, deben dar a publicidad un prospecto confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Anexo III y IV respectivamente de este Capítulo.

d) En los casos de oferta de adquisición y/o canje de valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo XXVII "Oferta Pública de Adquisición", deberá publicar un prospecto confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Anexo V del Capítulo VIII "Prospecto".

El prospecto constituye el documento básico a través del cual se realiza la oferta pública de valores negociables y en su redacción debe emplearse un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y que resulte fácil para el análisis y comprensión de su contenido.

Los prospectos deberán estar firmados por personas con facultades para obligar al emisor u oferente, las que deberán estar precisamente individualizadas, y suscriptos en todas sus hojas por persona con representación suficiente.

La Comisión podrá exigir al oferente que incluya en el prospecto cuanta información adicional, advertencia y/o cualquier consideración estime necesaria, y que aporte la documentación complementaria que entienda conveniente."

Mts. A. Nalp.
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores


ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como Anexo V del Capítulo VIII "Prospecto" de las NORMAS (N.T. 2001), el texto que consta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

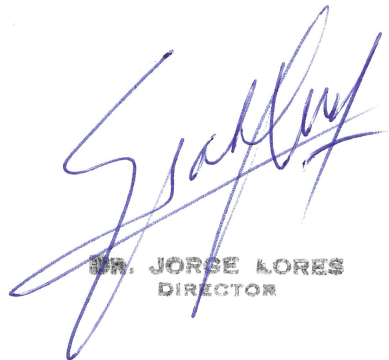
ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página Web de la Comisión y archívese.

dv


HUGO L. SECONDINI
VICEPRESIDENTE


ANDRES HALL
DIRECTOR


Lra. MARIA SILVIA MARTELLA
DIRECTORA


DR. JORGE LORES
DIRECTOR


NARCISO MUÑOZ
PRESIDENTE